



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0005** de

( **04 ENE 2023** )

“Por medio del cual se reajusta el valor de la Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y la Contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el numeral 11, artículo 305 de la Constitución Política, Ordenanzas 020 de 2006, 019 de 2007, y 011 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Capítulo XIX del Título I, en sus artículos 258 y ss, de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y San Catalina constituyeron el impuesto de Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y Uso de la Infraestructura Pública Turística.

Que mediante la Ordenanza 006 de 2016 se modificó el artículo 260 y 262, de la Ordenanza 020 de 2006.

Que la Ordenanza 006 de 2016, adiciono al artículo 267 de la Ordenanza 020 de 2006 un tercer párrafo.

Que el artículo 262, de la Ordenanza 020 de 2006, y el artículo Segundo de la Ordenanza 006 de 2016, fue modificado por la Ordenanza 011 de 2021, en su artículo 259-2 y 261-3, el cual quedó así:

“Artículo 259-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURISTICA. Por cada solicitud de ingreso o residencia a territorio del Archipiélago el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a Cero puntos Ocho (0.8) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su pago, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$30.000 – UVT \$38.004).

“Artículo 261-3. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE TURISMO. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Turismo el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a Dos puntos Cuarenta y Siete (2.47) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su compra, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$94.000 – UVT \$38.004).

Que el artículo cuarto de la Ordenanza 019 de 2007, fue modificado por los Artículos 259-2 y 261-3 de la Ordenanza 011 de 2021, las tarifas para la Contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística y tarifa de la Tarjeta de Turismo se pagaran con base en el UVT vigente.

Que el artículo 264 y 265, de la Ordenanza 020 de 2006, fue modificado por la Ordenanza 011 de 2021, en su artículo 262, 262-1 y 262-2, el cual quedo así:

"ARTICULO 262. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a:

1. Cuarenta y Nueve puntos Tres (49.3) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el primer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$1.874.000 – UVT \$38.004)
2. Veinticuatro puntos Sesenta y cinco (24.65) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el segundo año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$937.000 – UVT \$38.004)
3. Dieciocho puntos Cuarenta y Nueve (18.49) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el tercer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$703.000 – UVT \$38.004)

ARTICULO 262-1. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTAS. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal para inversionistas el sujeto pasivo, teniendo en cuenta su clasificación en los distintos niveles, pagara el valor equivalente a:

1. NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004)
2. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004)
3. NIVEL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004)
4. NIVEL OPERATIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004)

ARTICULO 262-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Definitiva el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a Setenta y Tres puntos Noventa y Seis (73.96) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$2.811.000 – UVT \$38.004)

Que el día 30 de diciembre de 2021, fue publicado en la Gaceta Departamental, la Ordenanza 011 de diciembre 30 de 2022, en la cual se reajusto el valor de la Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y Uso de la Infraestructura Pública Turística.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la Resolución número 001264 con fecha 18 de noviembre del 2022, fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2023, la cual se fijó en el valor de (\$42.412)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor correspondiente a las Tarjetas de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y la Contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística para la vigencia 2023, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza

011 de 2021 y la resolución número 001264 con fecha 18 de noviembre del 2022, donde la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2023, en \$42.412; así:

VALOR TARJETA DE TURISMO 2023	TARIFA 2023
\$2.47 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$105.000

CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA 2023	TARIFA 2023
\$0.8 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$34.000
<b>TARIFA AÑO 2023</b>	<b>\$139.000</b>

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL	TARIFA 2023
PRIMER AÑO 49.3 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$2.091.000
SEGUNDO AÑO 24.65 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$1.045.000
TERCER AÑO 18.49 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$784.000

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTAS	TARIFA 2023
NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO 493.05 UVT x 42.412 (UVT 2023)	\$20.911.000
NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO 493.05 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$20.911.000
NIVEL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO 493.05 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$20.911.000
NIVEL OPERATIVO 493.05 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$20.911.000


VALOR TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVO	TARIFA 2023
TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA 73.96 UVT x \$42.412 (UVT 2023)	\$3.137.000

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **04 ENE 2023**

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador (E)

  
**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
Secretario de Hacienda

Elaboro: Vanburin Ward – Profesional Grado 14 – Rentas Departamentales  
Reviso: Carlos Cotes – Profesional Especializado –  
Oficina Asesoría Jurídica  
Control Interno  
Archivo: Secretaria de Hacienda – Oficina de Archivo y correspondencia